

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE LABORATORIO CLÍNICO NATURAL
CELL Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.217/2021.

Arica, 29 de marzo de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7, de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL. N° 04/2021 de enero 06 de 2021, Carta DAL N° 035/2021 de enero 14 de 2021, Carta VAF N° 084/21 de enero 22 de 2021, Carta FACSAL N° 62/2021 enero 28 de 2021, Carta VAF N° 186/21 de marzo 17 de 2021, Carta VRA N°194/2021 de marzo 15 de 2021, Carta FACSAL N° 80/2021, de marzo 12 de 2021, Carta VRA N° 213/2021 de marzo 18 de 2021, carta REC. N°448.2021, de marzo 23 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, el Laboratorio Clínico Natural Cell se encuentra a disposición de la comunidad para proporcionar servicios de apoyo como herramienta fundamental para la evaluación clínica y diagnóstica de la salud de la población de Arica, a través de la ejecución e informe de diversos exámenes, con fines de prevención, diagnóstico o control de tratamiento de las enfermedades, utilizando tecnologías necesarias bajo un estricto control de calidad en todos los estudios realizados para alcanzar altos estándares de calidad y excelencia en sus servicios.

Que, con fecha 05 de enero de 2021, entre el laboratorio Clínico Natural Cell y la Universidad de Tarapacá Arica, suscriben un Convenio Asistencial Docente.

Que, dicho Convenio ha sido revisado y aprobado, por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, según consta en carta VAF N° 186/2021 y por la Dirección de Asuntos Legales, mediante carta DAL N° 035/2021.

Lo ordenado por el Rector de la Universidad de Tarapacá Dr. Emilio Rodríguez Ponce, en carta REC. N°448.2021, de marzo 23 de 2021, aprobación del Convenio Asistencial Docente entre el Laboratorio Clínico Natural Cell y la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruebase, **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LABORATORIO CLÍNICO NATURAL CELL Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 05 de enero de 2021; contenido en documento adjunto compuesto de siete (7) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



ERP.PLC.yvv.






EMILIO RODRIGUEZ PONCE

Rector

27 ABR 2021



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



NaturalCell

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
LABORATORIO CLÍNICO NATURAL CELL
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 5 De Enero del 2021, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su RECTOR, Dr. EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE, Cédula de identidad N° [REDACTED] Chileno, Casado, Ingeniero Comercial, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de Arica, en adelante "La Universidad", y Laboratorio Clínico Natural Cell, R.U.T. 76.531.426-7, quien actúa debidamente representada por su Gerente Fernando Valdés Olivares, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en San Marcos 444, Comuna de Arica, en adelante "Laboratorio"; se celebra el siguiente acuerdo de colaboración docente asistencial:

CONSIDERANDO:

Que, Laboratorio Clínico Natural Cell se encuentra a disposición de la comunidad para proporcionar servicios de apoyo como herramienta fundamental para la evaluación clínica y diagnóstica de la salud de la población de Arica, a través de la ejecución e informe de diversos exámenes, con fines de prevención, diagnóstico o control de tratamiento de las enfermedades, utilizando tecnologías necesarias bajo un estricto control de calidad en todos los estudios realizados para alcanzar altos estándares de calidad y excelencia en nuestros servicios.

Nos visionamos a ser reconocidos por servicios de excelencia y calidad, los cuales contribuyen de forma significativa al bienestar y a la salud de la comunidad y nuestros clientes; apoyándonos en una estructura humana capacitada y en un ambiente de trabajo basado en valores.

Que, por su parte, La Universidad, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.

Por lo anterior, el objeto del presente acuerdo es establecer una relación asistencial- docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD a través de las carreras de





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



NaturalCell

Tecnología Médica especialidad Oftalmología y Optometría de la Facultad de Ciencias de la Salud, y el Laboratorio Clínico “NATURAL CELL”.

PRIMERO: Solicitud de Prácticas.

1) Para el presente convenio, defínase “práctica” como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de la Carrera de Tecnología Médica especialidad Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre (Plan de estudio 2011) y de la Carrera de Tecnología Médica Laboratorio Clínico y Medicina Transfusional (Plan de Estudio 2020), de la Universidad, ya sea ésta profesional u observacional, en “el Laboratorio” con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares.

2) La solicitud de práctica en “el Laboratorio” es un proceso formal que debe ser realizado por “la Universidad” a la que pertenece el postulante, de forma escrita y con al menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al Gerente/ o responsable de la Clínica, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Laboratorio caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los alumnos postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los alumnos postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.
 - Actividades que deben realizar los alumnos según nivel de formación.

4) La UNIVERSIDAD se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 3 UF (tres unidades de fomento) mensual, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará al Laboratorio el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



NaturalCell

con cargo al centro de costo N° 581 Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno que sea recibido por “el Laboratorio”. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes por el Laboratorio clínico Natural Cell, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

SEGUNDO: Actividades Docente – Asistenciales.

- a) Laboratorio Clínico Natural Cell, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigentes.
- b) Laboratorio clínico Natural Cell. se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) Laboratorio clínico Natural Cell pone a disposición del o los alumnos(s) servicios de computación, biblioteca, orientación profesional. El(los) alumno(s) podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.
- d) La UNIVERSIDAD se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Campo Clínico designados y el Laboratorio, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la UNIVERSIDAD enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.
- e) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.

TERCERO: Duración y término del Convenio.

El Convenio tendrá una duración de 2 años, contado desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Este plazo se prorrogará por una sola vez, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



NaturalCell

meses al respectivo vencimiento del plazo original y previo informe favorable de cumplimiento de obligaciones contenidas en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá alguna de las partes, de manera unilateral, poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con 60 días corridos de anticipación a su vencimiento original o su prórroga.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

CUARTO: No exclusividad.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

QUINTO: Responsabilidad.

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la UNIVERSIDAD mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Laboratorio se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el Laboratorio libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley N° 16.744 y el Decreto N° 313, referente al Seguro Escolar de Accidentes.
- d) Es de exclusiva responsabilidad del Laboratorio capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Laboratorio mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.
- e) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Laboratorio se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la UNIVERSIDAD, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



NaturalCell

y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios del Laboratorio o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación.

f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso.

g) Laboratorio clínico Natural Cell mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.

SEXTO: Número de alumnos.

El Laboratorio se reserva la determinación del número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

SEPTIMO: Norma Técnica y Administrativa.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la “Norma Técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de servicios de salud”, aprobada por resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: Conformidad.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre la parte será sometida a la consideración del Rector de la Universidad y del Gerente del Laboratorio, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Vínculo de Subordinación.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre la Clínica y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorarios ni a prestación económica.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



NaturalCell

DECIMO: Responsabilidad Laboral.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las Partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DECIMO PRIMERO: Deber de confidencialidad.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Laboratorio clínico Natural Cell sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio.

Ambas partes fijan domicilio especial en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.

DECIMO TERCERO: Personería.

La personería de don EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE, Cédula de identidad N° 9-070.708-6 para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 193, de 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don Fernando Valdés Olivares para representar al Laboratorio Clínico Natural Cell, otorgada con fecha 12 de Diciembre de 2018 ante la Notaría de don Álvaro Guzmán Riveros de la ciudad de Arica.





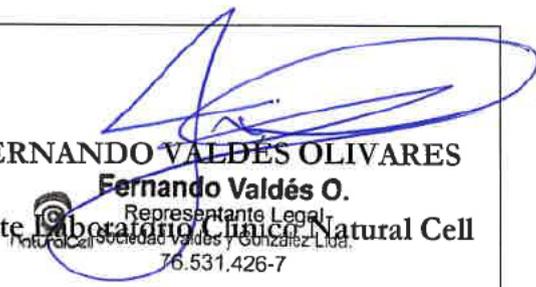
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



NaturalCell

DECIMO CUARTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este Convenio Asistencial Docente entre Laboratorio Clínico Natural Cell y Universidad de Tarapacá, en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

  <p>EMILIO RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá</p>	 <p>FERNANDO VALDÉS OLIVARES Fernando Valdés O. Representante Legal Gerente Laboratorio Clínico Natural Cell <small>NaturalCell Sociedad Valdés y González Ltda. 76.531.426-7</small></p>
---	--

ADO
[Handwritten signature]

